

CONSTANCIA DE SECRETARÍA. El término de traslado a la parte demandante, de las excepciones de mérito propuestas por el codemandado WILLIAM EDWING ROTAVISKY MOLINA, transcurrió durante los días 26, 27 y 30 de octubre de 2023
Inhábiles, 28 y 29 de octubre de 2023
Dentro de dicho término, la parte demandante no se pronunció.
Para proveer lo pertinente.

Manizales, 29 de enero de 2024

MARIA YORMENZA LÓPEZ GALLO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, treinta de enero de dos mil veinticuatro

INTERLOCUTORIO	142
Radicación:	170014003007-2023-00312-00
Proceso:	DECLARATIVO VERBAL SUMARIO RESOLUCIÓN DE CONTRATO
Demandante	RAMON ELIAS ESPINOSA ORTEGA
Demandados:	WILLIAM EDWING ROTAVISKY MOLINA NELSON CARDONA BUCURU ADRIANACARDONA BUCURU y ROCIO CARDONA BUCURU

De conformidad con el artículo 392 del CGP se convoca a las partes para que concurren personalmente a la **AUDIENCIA** en la cual se practicarán el interrogatorio a las partes, además se adelantarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ibídem.

Se señala como fecha para su evacuación el día **16 de mayo de 2024 a partir de las 9:00 de la mañana.**

Se advierte a las partes las consecuencias procesales y pecuniarias de su inasistencia, previstas en los numerales 4 inciso 5 y numeral 6 última parte del inciso 2 del artículo 372 ib.

Se tendrá en la audiencia como pruebas las siguientes, de conformidad con el párrafo del art 372 ibídem:

DE LA PARTE DEMANDANTE:

Documental:

Se tendrá en cuenta en su valor legal y probatorio los documentos referidos en el acápite de pruebas de la demanda, en la medida de su comprobación, tales como:

- Contrato de promesa de compraventa de fecha 04 de noviembre de 2022.
- Otro si al contrato de promesa de compraventa de fecha 29 de noviembre de 2022.
- Recibo de pago inicial de treinta y dos millones (\$32.000.000.00), realizado el 15 de noviembre de 2022.
- Certificado de tradición del bien inmueble que era objeto de compra, con Nro de matrícula 100-34340.
- Escritura Nro 1400 del 25 de septiembre de 2018.
- Certificado de tradición del bien inmueble con Nro de matrícula 100-153330.
- Video interno del bien inmueble.
- Poder para actuar

Interrogatorio de parte:

Se recepcionará interrogatorio de parte a los demandados **WILLIAM EDWING ROTAVISKY MOLINA, NELSON CARDONA BUCURU, ADRIANACARDONA BUCURU y ROCIO CARDONA BUCURU**

DEL DEMANDADO: WILLIAM EDWING ROTAVISKY MOLINA

Documental:

Se tendrá en cuenta en su valor legal y probatorio los documentos referidos en el acápite de pruebas en la contestación a la demanda, en la medida de su comprobación, tales como:

- Los documentos aportados con la demanda
- El desistimiento del contrato de promesa de compraventa
- Poder conferido por NELSON CARDONA BUCURU
- poder conferido por ADRIANA CARDONA BUCURU
- poder conferido por ROCIO CARDONA BUCUR

Interrogatorio de parte:

Se recepcionará el interrogatorio de parte al demandante, señor RAMON ELIAS ESPINOSA ORTEGA

No se accede al desistimiento del interrogatorio de parte a los codemandado NELSON CARDONA BUCURU, ADRIANA CARDONA BUCURU Y ROCIO CARDONA BUCUR, toda vez que la petición no viene coadyuvada por quien solicitó la prueba.

La vista pública se realizará de manera virtual; el link de acceso les será remitido oportunamente a las partes.

Notifíquese,

La Juez,



ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado

No. 15_Del 31 de ENERO de 2024

MARÍA YORMENZA LÓPEZ GALLO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Maria Tamayo Jaramillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fff4b48dbab18207323ecbd34a6dcc4b84474a8a965f12fbab3449786232c093**

Documento generado en 30/01/2024 03:46:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>